

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Primero (01) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 **017-2019-02214-00**

En relación al derecho de petición que antecede, el despacho dispone:

ÚNICO: por secretaria, de la manera más expedita informe al memorialista que el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para que un servidor público cumpla sus funciones jurisdiccionales, tal y como lo ha indicado la H. Corte Constitucional en sentencia de tutela T-377 del 2000 “(...) *Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de éstos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo. Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que “las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la **litis** tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso(..)*”

Por tanto, deberá estarse a lo dispuesto en auto de la misma fecha y será notificada conforme a las previsiones del Código General del Proceso.

Cúmplase (3),



HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Primero (01) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 **037-2020-00197-00**

En atención a las documentales que anteceden, el despacho dispone:

ÚNICO: Se requiere a Secretaría para que por el medio más expedito brinde la información completa al pagador de la sociedad Nova Motors respecto del número de cuenta, despacho y proceso para efectos de realizar las consignaciones correspondientes a la medida cautelar ordenada.

Cumplase,



HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Primero (01) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 **024-2013-00513-00**

En atención a la solicitud que antecede por el despacho se dispone:

PRIMERO: Previo a proveer sobre lo solicitado se requiere a la memorialista para que acredite mediante documento idóneo la calidad en la que actúa, como quiera que no se allega el poder otorgado por el ejecutante que refiere en el escrito que antecede; surtido lo anterior,

SEGUNDO: Secretaría dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del auto de fecha 28 de septiembre de 2021 y hágase entrega del mismo a quien acredite su facultad.

Cumplase,


HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS
JUEZ